

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó acta de notificación personal de la demandada **Luz Enith Vargas Alarcón** suscrita el 31 de julio de 2023. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 31 de julio de 2023
CINCO DÍAS PARA PAGAR: 1, 2, 3, 4 y 8 de agosto de 2023
DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 5, 6, 7, 12 y 13 de agosto de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado.

Previamente, en auto del **7 de junio de 2023**, se tuvo por debidamente notificada a la codemandada **Diana Alejandra Vargas Alarcón**, y como quiera que no allegó contestación a la demanda, se tuvo por no contestada la demanda.

La sociedad **UNO 27 S.A.S.** allegó respuesta a la medida cautelar decretada por este Despacho, informando que la codemandada **Diana Alejandra Vargas Alarcón** se encuentra desvinculada de la entidad desde el **15 de julio de 2023**.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.197.268-0
DEMANDADAS	:	DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN C.C. Nro. 1.053.832.881 LUZ ENITH VARGAS ALARCÓN C.C. Nro. 30.337.586
RADICADO	:	170014003010-2023-00004-00

Auto Interlocutorio Nro. 0860-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, donde consta la comparecencia de la señora **LUZ ENITH VARGAS ALARCÓN** a este Centro de Servicios a recibir notificación personal de la demanda el pasado **21 DE JULIO DE 2023**.

La demanda, sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, fueron entregados el día **31 DE JULIO DE 2023** de forma personal a la demandad, al momento

de su notificación; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **1 al 15 DE AGOSTO DE 2023**.

Es de anotar que, previamente, en auto del **7 DE JUNIO DE 2023** se tuvo por debidamente notificada a la codemandada **DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN**, y como quiera que no allegó contestación a la demanda, en dicho proveído se tuvo por no contestada la demanda.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$470.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de la parte demandante el Oficio del **28 DE MARZO DE 2023** proveniente de la sociedad **UNO 27 S.A.S.**, por medio del cual informa la improcedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada **DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN**, por cuanto se encuentra desvinculada de la entidad desde el **15 DE JULIO DE 2022**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, con NIT **901.197.268-0**, en contra de **DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN**, con cedula Nro. **1.053.832.881** y **LUZ ENITH VARGAS ALARCÓN**, con cédula Nro. **30.337.586**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$470.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Oficio del **28 DE MARZO DE 2023** proveniente de la sociedad **UNO 27 S.A.S.**, por medio del cual informa la improcedencia de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada **DIANA ALEJANDRA VARGAS ALARCÓN**, por cuanto se encuentra desvinculada de la entidad desde el **15 DE JULIO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 del 22 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71009ee6f3559e76b40c1c58fda892d8b88befccbd7eff9c49369778108e0c04**
Documento generado en 18/08/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>